

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 14 de Diciembre de 1911.

Número 1603

Poder Ejecutivo

PERMANENTE

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATÍNO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 5a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 68.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIU GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.

Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMANA.

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 37.

Contenido

de Gabinete.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores manifestó que, según informes recibidos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, hay un exceso en los gastos del Departamento á su cargo, hasta el 30 de Septiembre de este año, que asciende á B. 31,683.47 y que corresponde á la vigencia económica anterior. En consecuencia, solicitó que se le autorizara para abrir el crédito respectivo y el Consejo accedió á ello unánimemente.

También informó el señor Secretario de Relaciones Exteriores que está agotada y excedida, desde el 30 de Septiembre del año en curso, la partida de B. 100,000 que votó la Ley 31 de 1910, para atender á los gastos que demande la controversia de límites con Costa Rica.

En vista de esto, y teniendo en cuenta que es indispensable proveer lo conveniente para la defensa de los derechos territoriales de la Nación, se autorizó al Secretario del Ramo para abrir un crédito adicional por la suma de B. 75,000.00.

Por no haber otro asunto de que tratar se suspendió el acto.

El Presidente,

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATÍNO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIU GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMANA.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 260 DE 1911,
(DE 13 DE DICIEMBRE),

por el cual se nombra Personero Municipal Principal y Suplentes del Distrito de Santa Isabel.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Agapito Salazar Juárez, Ceballos y Adriano Madara, nombrados Personero Municipal Principal, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente del Distrito de Santa Isabel, han renunciado el cargo,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase Personero Municipal Principal del Distrito de Santa Isabel, para el período en curso, al señor José María de la Rosa, y Suplentes primero y segundo, respectivamente, á los señores Gerardo Salazar y Adolfo Pini.

Poder Ejecutivo Nacional.

PRESIDENCIA

ACTA DEL CONSEJO DE GABINETE
celebrado el 24 de Noviembre de 1911.

En la ciudad de Panamá, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once, se reunió en la Casa Presidencial el Consejo de Gabinete.

El Tesorero General de la República,

P. A. DÍAZ.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Diciembre de 1911.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 261 de 1911
(de 14 de Diciembre)

por el cual se declara insubstancial un nombramiento y se llena la vacante respectiva.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

En uso de sus facultades legales, y en atención á lo solicitado por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, en oficio número 3725, de la fecha,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstancial el nombramiento reciado en el señor Próspero Sobrino para Vigilante de la Policía Nacional, y nómbrase en su reemplazo al señor Ramón González, quien desempeña actualmente el cargo de Vigilante asimilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 14 de Diciembre de 1911.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 180.—Panamá, 13 de Diciembre de 1911.

William Baker, reo rematado por el delito de hurto, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de dos años seis meses de prisión á que lo condenó el señor Juez Segundo del Circuito de Colón, por sentencia proferida el veintisiete de Octubre de 1910, confirmatoria de la del señor Juez 2o. Municipal del Distrito del mismo nombre.

Por el examen de la respectiva documentación se comprueba que el mencionado reo tiene derecho á que se le compute el tiempo que estuvo detenido en la Circos de aquél Circuito, que durante su prisión ha observado buena conducta y que hoy se venen las dos terceras partes de la pena que se le impuso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase la tercera parte de la pena corporal impuesta al reo rematado William Baker quedando sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de tres años, y remítase copia auténtica de esta resolución al señor Gobernador de la Provincia, para los efectos legales consiguientes.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 181.—Panamá, 14 de Diciembre de 1911.

El reo rematado Gabriel Láz, á quien la Corte Suprema de Justicia impuso la pena de cuatro años de prisión por el delito de heridas, según sentencia de fecha ocho de Marzo de 1909, que reforma la de primera instancia dictada por el señor Juez del Circuito de Los Santos, pide lo sea otorgada la rebaja de la tercera parte de su condena.

De la lectura del expediente que ha venido adjunto á la petición aparece comprobado que la pena del reo rematado comienza á contarse desde el 14 de Marzo de 1909, que cumple hoy las dos terceras partes y que ha observado buena conducta en el respectivo Establecimiento de castigo.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Gabriel Láz, y remitir copia auténtica de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para lo que ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y
TESORO.

DECRETO NUMERO 167 DE 1911
(de 14 de Diciembre)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Por licencia concedida al señor Cristóbal de Uribe, nómbrase en interinidad, Cabo del Resguardo de Colón, al señor Juan A. Pérez.

Artículo 2o. Nómbrase Oficial 1o. de la Sección Tercera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor Manuel H. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 1a.—Número 80.—Panamá, Diciembre 14 de 1911.

El señor Felipe Mendoza, como representante de "The Moisant International Aviators", se ha dirigido á este Despacho en solicitud de una subvención para la compañía que él representa, la cual se propone ejecutar por medio del aviador, José Seligman, un vuelo de Panamá a Colón y viceversa en su monoplano "Moisant".

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMANA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
H. PATIÑO.

Manifiesta el señor Mendoza que hace tal petición porque de las investigaciones hechas en el Istmo, ha deducido que debido á los pocos habitantes con que relativamente cuentan las ciudades de Panamá y Colón y á los gastos excesivos que para la compañía demanda un vuelo en el Istmo, sin ayuda oficial no será posible verificarlo á menos que quien se dedica á tal empresa esté resuelto á perder considerable suma de dinero

obras marítimas, como, por ejemplo, para construir un muro, formando primero, en una posición adecuada (un dique flotante ó seco), una base de hormigón, y levantando en ella, por ejemplo, una, dos ó más hileras de celdas exagonales verticales, de la manera ya expuesta, después de lo cual se transporta á alta mar la estructura así formada, haciendo que se sumerja parcialmente por el efecto de cargar las celdas. Entonces se continúa la construcción de la sección, levantando celdas hilera tras hilera y del mismo modo ya mencionado, lográndose durante la ejecución el necesario grado de sumergencia cargando debidamente las celdas. Una vez que la sección tenga la altura pretendida, se procede remodelar y trasladar al sitio donde haya de quedar permanentemente, ó que haya de ocupar temporalmente, como por ejemplo, para formar una sección de un metro ó de un metro y medio, y las celdas se llenan total o parcialmente en una materia apropiada.

"Si se diese sumergir instantáneamente una sección en cualquier determinado sitio, los fondos de la celda se pondrían constituida tal suerte que se prenda trampas mediante explosivos, á fin de que en ciertas celdas entre el agua".

2o. Publicar en la GACETA OFICIAL la solicitud con esta Resolución. Si pasados noventa días desde la primera publicación no se hubiere presentado oposición se expedirá la patente solicitada.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMANA.

2 v. 1.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, á saber: C. C. Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en nombre y representación del Gobierno de la República, por una parte, que en el curso de este convenio se denominará el Gobierno, y James A. Wilson domiciliado en esta ciudad, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1o. El Contratista se compromete a construir una casa para Oficinas Públicas en la población de Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel, en la Provincia de Colón, edificio que medirá catorce metros (14 m.) de frente por ocho (8 m.) de fondo, y sobre sus pilastres tendrá una altura de tres metros y ochenta centímetros (3.80 m.) desde la parte superficial del piso hasta las tirantes principales del techo en la cara de abajo; trabajo que ejecutará conforme al plazo establecido al efecto, copia del cual se depositará en manos del Contratista con tal objeto, y de acuerdo enteramente con las siguientes especificaciones:

Nombre. El terreno donde se levantará el edificio será previamente nivelado y igualado en su totalidad y la tierra procedente de este trabajo será regada convenientemente sobre la superficie de modo que ésta deba quedar más alta que los caños ó terteros del terreno. La cara exterior de este contrato constará de un solo piso bajo, será de madera con techo acanalado y se apoyará sobre pilastres de concreto de elemento Portland de buena calidad.

Pilastres. Serán en número de diez y ocho (18) dispuestas del modo que cubra el plano; tendrán treinta centímetros (30 m.) en ensaio y la altura de un metro debiendo sobreasar del suelo cincuenta y ocho centímetros (0.58 m.) y cuarenta y dos centímetros (0.42 m.) enteradas de modo que las maderas que le van encima den una gárgola de cuarenta y dos centímetros (0.42 m.) y debe quedar del terreno á la parte superior del piso, un metro (1.00 m.).

El concreto será preparado en las proporciones de una medida de cemento tres de arena muy limpia y cinco de piedras picada (1 x 3 x 5), no mas grande de siete centímetros (0.07 m.) y la masa vendrá colocada en formularios de madera á fin de que las caras de las pilas

resulten lisas sin que haya necesidad de cepillarlas.

Escaleras. Habrá cinco escaleras conforme indica el plano las cuales serán construidas igualmente de concreto preparado en las proporciones dadas arriba (1 x 3 x 5) y tendrá cuatro escalones cada una de ellas que medirán treinta centímetros de ancho por veinte centímetros de alto por el largo que señale el plano; dichas escaleras serán hechas en monolitos.

Piso. Este se compone de vigas de madera del grueso de veinte y cinco centímetros por veinte centímetros (0.25 m. x 0.20 m.) que descansan directamente sobre las pilas; sobre dichas vigas se colocarán las vigaetas de cinco centímetros por quince (0.05 m. x 0.15 m.) á la distancia de cincuenta centímetros (0.50 m.) de centro á centro y sobre estas ultimas irán clavadas las listones de veinticinco milímetros por quince centímetros (0.025 m. x 0.15 m.) machihembrados y acoplados. Todas las piezas vigas y tablas del piso recibirán dos manos de alquitrán en la parte que mita al suelo.

Parchillas exteriores. Todas estas parchillas se construirán con tablas acopladas y machihembradas de veinticinco milímetros por quince centímetros (0.025 m. x 0.15 m.) clavadas debidamente sobre los pies derechos que forman el armazón. Este armazón se compondrá de diez y ocho columnas (18) de quince centímetros por quince centímetros (0.15 m. x 0.15 m.) de grueso y de cuarenta y ocho pies derechos (48) de siete centímetros y medio (0.075 m.) por diez centímetros (0.10 m.) que en todo juntar con las piezas horizontales de las mismas dimensiones vendrán á formar los muros de las puertas y ventanas del edificio y sobre estas columnas y pies derechos etc., descansará una solera de diez centímetros por quince (0.10 m. x 0.15 m.) que corre al rededor de todo el edificio.

Diccionario. Serán sencillas de tablas acopladas y machihembradas de veinticinco milímetros por quince centímetros (0.025 m. x 0.15 m.) clavadas en los pies derechos de setenta y cinco milímetros por diez centímetros colocadas convenientemente teniendo en cuenta las puertas que existen en ellas como también que la pieza que queda en la esquina posterior izquierda, lleva forro doble.

Techo. El techo será compuesto como se indica en el plano correspondiente de seis (6) caballetes cada uno en estar formado de dos (2) tirantes del largo de ocho metros (8.00 m.) por veinte centímetros de ancho por cinco centímetros de grueso (0.20 m. x 0.05 m.) que vayan de un lado á otro del edificio transversalmente; dos (2) brazos que pasan por dentro de los tirantes se unen en el punto que forman los vértices extendiéndose hasta formar el volo del ala de cinco metros cincuenta centímetros (5.50 m.) de largo por setenta y cinco milímetros por veinte centímetros (0.75 m. x 0.20 m.) un pendolón puesto verticalmente en el centro y dos contrapendolones del pie del pendolón á la mitad longitudinal de los brazos; péndolas y contrapesos de setenta y cinco milímetros por quince centímetros (0.75 m. x 0.15 m.) encima de los brazos, encuen en todo el largo del edificio los pares de cinco centímetros por quince (0.05 m. x 0.15 m.) á distancia de setenta y cinco centímetros de centro á centro (0.75 m.) en los cuales van clavadas las hojas de hierro acoplado.

Puertas y ventanas. Se harán quince puertas y nueve ventanas del modo siguiente y de las dimensiones que da el plano: Las cinco puertas que dan arriba tendrán arriba su rejilla de varillas de hierro de doce milímetros y medio (0.0125 m.) de grueso y buenas chapas "Yale", fallebas, etc.

De las diez puertas interiores, habrá una con varillas de hierro en todo su largo y ancho, varillas de veinte milímetros de grueso (0.020 m.) chapas fuerte y cincuenta fuerte; nueve puertas con rejilla arriba de madera, chapas fallebas, etc., ordinarias. Las ventanas serán persianas de dos varillas de hierro de veinte milímetros (0.020 m.) de grueso en todo su ancho y siete con su rejilla arriba de varillas de hierro de doce milímetros y medio que irán colocadas según indica el plano.

Pintura. Tanto interior como exteriormente todo el edificio llevará dos manos de pintura al óleo del color que se le indique.

Las hojas de hierro acoplado para cubrir el techo, llevarán dos manos de pintura llamada "Pintura de Techo", una antes de colocarlas y otra después de ser colocadas.

Artículo 2o. El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos dentro de los veinte (20) días siguientes á la fecha de la aprobación por el Exequelísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo, de este contrato, y entregar la obra completamente concluida dos (2) meses después de haberla comenzado á sucesos si la hubiere terminado.

Artículo 3o. Todo trabajo preliminar que tienda á la realización de la obra descrita arriba, los materiales que se usen en la misma y los demás gastos necesarios serán por cuenta y de cargo del Contratista.

Artículo 4o. El Contratista ó un representante suyo, capaz y debidamente autorizado, deberá permanecer en el sitio de los trabajos durante el tiempo de la ejecución de la obra.

Artículo 5o. Cuando el encargado de vigilar los trabajos por parte del Gobierno presume que alguno de los trabajos no ha sido hecho conforme las reglas del arte ó se ha llevado á cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cese necesario y los gastos que tal cese demande serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6o. Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno: Cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar escrito cumplimiento á las obligaciones que contrae en la forma y condiciones establecidas; cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por quince días consecutivos por lo menos ó cuando expirado el término estipulado en el artículo 2o, para la conclusión de los trabajos, éstos no se hagan ejecutado en su totalidad.

Artículo 7o. El Gobierno de la República se compromete a pagar al Contratista por toda remuneración de la obra ejecutada y por una sola vez, la cantidad de MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B. 1.400) en la Oficina de la Tesorería General de la República en esta ciudad.

El pago se hará cuando los trabajos ejecutados hayan sido entregados por el Contratista, previo dictámenes en informe escrito, del Ingeniero comisionado á tal efecto por el despacho de Fomento, que asegure que la obra materia del presente contrato satisface rigurosamente cada una y todas las especificaciones y descripciones del pliego oficial de la misma, así como las estipulaciones del presente contrato.

Artículo 8o. El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza en dinero efectivo de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00). La fianza responderá en todos los casos en que se declare por el Gobierno la violación del contrato por parte del Contratista, y que administrativamente se resuelva que el contrato ha caducado y queda de hecho rescindido.

Artículo 9o. El Contratista hará el depósito de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) que constituye la fianza de garantía en el Banco Nacional de esta ciudad á la orden del intrascrito Secretario representante legal del Gobierno para los efectos de este contrato.

Artículo 10. El Gobierno se obliga á reintegrar al Contratista la suma á que se contrae el artículo 9o, que antecede, una vez que reciba la obra objeto de este convenio.

Artículo 11. En todo caso de caducidad de este contrato el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados.

Artículo 12. La recepción final de la obra, se hará por la persona que á tal efecto designe la Secretaría de Fomento y siempre que el Contratista haya cumplido fielmente las obligaciones de su cargo.

Artículo 13. El Contratista, previo permiso del Gobierno, podrá traspasar este convenio á otra persona ó Compañía.

El presente contrato necesita para su validez la aprobación del Exequelísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma este contrato en Panamá, en doble ejemplar, á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos once.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

El Contratista,

James A. Wilson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Diciembre 13 de 1911. Aprobado.

El Encargado del Poder Ejecutivo,
PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Oro americano	B. 12.094.06
Plata panameña	11.594.00%
Monedas de Nickel	8.437.35
Agentes Fiscales	110.30
Varios documentos	11.831.35%
	B. 39.030.95%

Demostración:

Oro americano	B. 6.857.03
Plata panameña	17.394.92
Monedas de Nickel	8.437.35
Agentes Fiscales	110.30
Varios documentos	11.831.35%
	B. 39.030.95%

Panamá, 13 de Diciembre de 1911.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior

B. 39.030.95%

Entradas de hoy

2.857.41

Salidas de hoy

2.744.95

Suma

B. 41.888.36%

Existencia para mañana

B. 39.143.41%

Demostración:

Oro americano	B. 12.094.06
Plata panameña	11.594.00%
Monedas de Nickel	8.437.35
Agentes Fiscales	110.30
Varios documentos	11.607.70
	B. 39.143.41%

Panamá, 14 de Diciembre de 1911.

El Cajero Jefe,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE COLON

AGENCIA POSTAL

ESTADO de Caja de la Agencia Postal de la Provincia de Colón en el mes de Noviembre de 1911.

Colón, Noviembre 10. de 1911.

17 CORREOS Y TELEGRAFOS

EL TESORO

Debe: B. 1.010.20%

Reconocerse á favor del Tesoro las siguientes partidas como sigue:

Producto de la venta de estampillas habida en esta oficina en el presente mes 890.20%

Producto de 70 apartados á B. 1.50 cada uno 105.00

Depósito de los apartados números 158, 166, 246, 55, 76 y 14 á B. 2.50 cada uno 15.00

Pasan B. 1.010.20% B. 1.010.20%

B. 1.010.20%

Vienen
De acuerdo con lo dispuesto en el
Inciso 5o. Artículo 2o. del Capítulo 5o.
del Decreto número 37 de 10 de Marzo
de 1909 expedido por el Poder Ejecutivo

Dicho Día

Caja

17 CORREOS Y TELEGRAFOS

Debe: B. 1.010.20½

Esta suma que ha ingresado en la
Caja de esta oficina de acuerdo con las
partidas anteriores.

B. 1.010.20½
B. 1.010.20½

lote de terreno número 42, de la cuadra
33, calle 4a, de esta ciudad, al señor A-
dolfo Cervera, por la suma de (B.
31.87½).

Noviembre 7. Escritura número 248
de 31 de Octubre de 1911, por la cual el
Municipio de Bocas del Toro, vende el
lote de terreno número 72, cuadra 15, ca-
lle 2a, de esta ciudad á la señora Luisa
Parchment, por la suma de (B. 31.87½).

Noviembre 15.—Escritura número 257
de 14 de Noviembre de 1911, por la cual
el Municipio de Bocas del Toro, vende el
lote de terreno número 67, cuadra 24, ca-
lle 2a, de esta ciudad, á la señora Zulía
Jaramillo, por la suma de (B. 21.15).

(Continuará)

REMESSADO A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Caja

Debe: B. 1.010.20½

Remesado á la Dirección General de
Correos y Telégrafos con oficio número
388/B de fecha 8 del presente mes de
Diciembre del año actual, como produc-
to de la venta de estampillas habida en
esta oficina en el mes de Noviembre últi-
mo, apartados y depósitos de éstos de
seguimiento con lo dispuesto en el Inciso 5o.
Artículo 2o. del Capítulo 5o. del Decreto
número 37 de 10 de Marzo de 1909 es-
pedido por el Poder Ejecutivo.

B. 1.010.20½

B. 1.010.20½

Colón, Noviembre 30 de 1911.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El dia 30 de Diciembre del presente a-
ño, hasta las cuatro p. m., se recibirá
por el suscrito, Secretario de Hacienda y
Tesoro, propuestas en pliego cerrado para
el remate del impuesto sobre destilación
de licores, siempre que se refieran á des-
trucción de las mismas en las Provincias
señaladas en el Decreto número 101 del
año de los corrientes y Resolución adi-
mire 286 de 4 del mismo mes.

A las propuestas deberá acompañarse el
recibo en que conste que en la depositaría
en la Tesorería General de la República
el cincuenta por ciento (50%) sobre las sumas
que sirven de base al remate.

Panamá, Diciembre 5 de 1911.

AVELINO GUERRA.

B. 1.010.20½

AVISO DE REMATE

Avise al público que el señor Gerente
del Banco Nacional ha señalado el dia
15 del presente para verificar el remate
de una finca situada en esta ciudad y
embargada en el juicio ejecutivo que
por jurisdicción coactiva se sigue con-
tra la señora Eulogia Ycaza, dueña
de ese bien.

Consiste el bien en un lote de ter-
reno y una casa de dos pisos, de madera
y techo de hierro sombreado, edificada
en el. Las linderas de la finca son los
siguientes: por el Norte, predio de Mi-
guel Segura; por el Sur, predio de Ro-
sario Llorente de Seminario; por el Este,
Boulevard Ancón; y por el Oeste, terrenos
denominados Trapichito. Las dimen-
siones son: en Este á Oeste veintimil me-
tres, por el Sur, diez metros y por el
Norte once metros.

La licitación tendrá lugar entre las
diez y una media y las cuatro de la
tarde, hora hasta la cual se admitirán
posturas.

Será postura admisible la que cubra
las diez tercias de seis mil setecientos cincuenta
balbeas (P. 67.000) suma á la
cada de el Banco el valor de la
finca.

Para ser paga se requiere la consi-
guiente provisión del cincuenta por ciento de la
suma expresada.

Panamá, Diciembre 2 de 1911.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

AVISO

En la Tesorería General de la Repu-
blica se vende el "Reglamento Marítimo
para el Puerto de Panamá", á razón
de veinticinco centésimos de balbea (P.
0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
Pedro A. Díaz.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdic-
ción coactiva sigue el Banco Nacional
contra la señora Matilde Jiménez se ha
embargado una casa con su terreno de pro-
piedad de la ejecutada. La finca está si-
tuada en esta ciudad y sus linderos son
los siguientes: Norte, predio del señor A-
quino de la Guardia; Sur, Avenida B;
Este, predio de los herederos del señor
Agustín Arias; y Oeste, predio del doc-
tor Charles A. Cooke.

Citase por lo tanto á los que se crean
con derecho al inmueble embargado para
que se presenten á hacerlo valer en juicio
de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto
en lugar público del Banco hoy veinti-
nueve de Noviembre de mil novecientos ve-
nte por el término de treinta días hábi-
les.

El Secretario.

T. A. Feuillet.

AVISO

Se hace saber que el dia 30 del pre-
sente mes se rematará el impuesto sobre
destilación de licores en todas las Pro-
vincias de la República, bajo las bases
que a continuación se expresan:

Panama	B. 4.000.00
Provincia del Tercer	6.000.00
Cacic	5.000.00
Provincia de los Santos	55.000.00
Veraguas	20.000.00
Chiriquí	12.000.00
Colón	6.000.00

El pliego de cargos para esta licita-
ción podrá consultarse en la Tesorería
General de la República y en las res-
pectivas Administraciones de Hacienda.

Panamá, Diciembre 6 de 1911.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVELINO GUERRA.

AVISO PÚBLICO

El dia 30 de Diciembre actual y ante
una Junta compuesta del Gobernador de
la Provincia, el Tesorero General de la
República y el Fiscal del Circuito, se re-
matará en el local de la Gobernación, el
derecho á cobrar en esta Provincia el
impuesto que grava la destilación de li-
cres.

La base del remate ha sido gravada
en cuatro mil balbeas (P. 4.000.00), y
la licitación principiará á las diez de la
mañana.

Las propuestas que se hagan deberán
ser enviadas á la Gobernación de la Pro-
vincia, bajo cubierta cerrada.

No se admitirá ninguna oferta que no
cubra el total de la base.

Durante la última hora del remate,
que será de tres á cuatro de la tarde del
mismo dia, se aceptarán pujas y repujas
verbales.

Toda propuesta deberá estar acompa-
ñada del recibo de la Tesorería General
de donde conste que se ha depositado
como garantía de quebrada el cincuenta
por ciento (50%) del valor de la base.

El Gobernador se reserva el derecho de
aprobación ó improbar el remate.

Panamá, Diciembre 2 de 1911.

El Tesorero General de la República,

Pedro A. Díaz.

PROVINCIA DE
BOCAS DEL TORO

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de los documentos registrados en la Ofi-
cina de Registro de Instrumentos Púli-
cos y Privados del Circuito de Bocas del
Toro, durante el mes de Noviembre de
1911.

Libro número 10.

Noviembre 10. Escritura número 245
de 25 de Octubre de 1911, por la cual
Richard Sherman vende una casa sobre
el lote número 56, cuadra 44, calle 5a.
de esta ciudad, á Benjamin P. Wynten
por la suma de (B. 500.00).

Noviembre 10. Escritura número 250
de 2 de Noviembre de 1911, por la cual
Mary G. White vende la 4a. parte del
lote número 82, de la cuadra 46, calle 5a.
de esta ciudad, á Ada Roberta Smith
de Evans, por la suma de (B. 23.57½).

Noviembre 10. Escritura número 253
de 7 de Noviembre de 1911, por la cual
Carlos Maines, arrienda un lote de te-

reno situado en "Buena Vista" (Sixto-
nia), al señorío Arroyo Soles, por el término
de 5 años á razón de (B. 15.00) mensua-
les.

Noviembre 11. Escritura número 255
de 24 de Noviembre de 1911, por la cual
John Hook, vende una casa situada en
Chiriquí Grande á Kung Tay, por la suma
de (B. 165.00).

Noviembre 27. Escritura número 265
de 24 de Noviembre de 1911, por la cual
Joseph Prince Brittan vende los lotes
números 50 y 52 de la cuadra 44, calle
5a. de esta ciudad, á Reginaldo Silta, por
la suma de (B. 200.00).

Noviembre 27. Escritura número 218
de 27 de Septiembre de 1911, por la cual
Victor Abraham vende una casa sobre
el lote número 80, cuadra 35, calle 4a.
de esta ciudad, á doña Helena H. de Es-
píella, por la suma de (B. 700.00).

Noviembre 30. Escritura número 267
de 27 de Noviembre de 1911, por la cual
Charles Augustus Davis vende una pro-
piedad en esta ciudad, á Thomas Hy-
lton Stewart, por la suma de (B. 425.00).

Libro número 10. Duplicado.

Noviembre 6. Escritura número 249
de 10. dí Noviembre de 1911, por la cual
el Municipio de Bocas del Toro, vende el